

## Capitulare missorum generale (802)

Artículo primero. Sobre el envío de una legación por el Señor Emperador. Es así que, el muy serenísimo y muy cristiano Señor Emperador Carlos ha elegido entre sus muy notables sabios a los hombres más reflexivos, tanto arzobispos como obispos, así como venerables abades y piadosos laicos, y los ha enviado por todo su reino y ha ordenado por su mediación vivir según la equitativa ley que se expone a continuación. E igualmente les ha ordenado que se enteren activamente y le informen sobre las prácticas instituidas contrariamente a lo que es justo y equitativo en la ley: desea remediar eso, si Dios quiere. Y que nadie ose oponerse a la ley en vigor mediante habilidad o astucia, como es costumbre de tantos, no que haga prevalecer su justicia sobre las iglesias de Dios, ni sobre los pequeños, ni sobre ningún cristiano. Que todos vivan de hecho de una manera justa, según el precepto de Dios, gracias al juicio equitativo y que recomienden a todos que permanezcan unánimemente fieles a su promesa o a su profesión: que los canónigos observen enteramente la regla canónica y se abstengan de asuntos lucrativos deshonorables; que los religiosos se conformen a su vida, bajo atenta vigilancia; que los laicos y seglares respeten equitativamente sus leyes sin perfidias mezquinas, y que todos vivan entre sí en paz y caridad perfectas. Y que en cualquier lugar en que un hombre protestara contra la injusticia que cualquiera le hubiera hecho, que los *missi* se informen cuidadosamente, de la misma forma que desean conservar la gracia de Dios Todopoderoso y la fidelidad que le han prometido; de forma que ellos presenten plena y enteramente la ley y la justicia, según la voluntad y el temor de Dios, por doquier y a todos, tanto a las santas iglesias de Dios como a los hombres, menores, viudas y al pueblo entero. Y si hubiera algo que ellos mismos no pudieran reformar con los condes provinciales ni restablecer allí la justicia, que lo refieran, de acuerdo con sus escritos, a su tribunal; y que nadie se oponga al recto camino de la justicia, ya por baja complacencia hacia cualquiera o por una recompensa, ni tampoco para proteger a un pariente o por temor hacia personas influyentes.

2.- Con respecto a la promesa de fidelidad que debe hacerse al Señor Emperador. Él ha ordenado igualmente que todos y cada uno de los hombres de todo su reino, tanto eclesiásticos como laicos, cada cual según su voto y su promesa, que anteriormente hiciera promesa de fidelidad al nombre del rey, haga ahora idéntica promesa al nombre del Emperador; y que aquellos que hasta el presente no hubieran hecho dicha promesa, que la hagan de igual manera a partir de los doce años. Y que se explique a todos públicamente, para que cada cual pueda comprender hasta qué punto son importantes y numerosas las cosas que este juramento comprende y no como hasta ahora lo han venido pensando muchas personas. A saber, el que ha hecho el juramento debe fidelidad al Señor Emperador de por vida, y que no debe introducir en su reino un enemigo por intimidación, ni simpatizar con un infiel o callar su infidelidad, sino que todos sepan que este juramento tiene el significado siguiente:

3.- En primer lugar, que cada uno se esfuerce, según su inteligencia y sus fuerzas, en reservar enteramente su propia persona al santo servicio de Dios, según el precepto de Dios y según su solemne compromiso, para que el Señor Emperador no tenga que recurrir a ejercer por él mismo una vigilancia ni su poder disciplinario sobre cada uno.

4.- En segundo lugar, que nadie se oponga en forma alguna, ni ose dar vuelta o disimular ni por perjuicio ni por otra cualquier astucia o perfidia, ni nunca por causa de alguna baja complacencia por alguien, ni por una recompensa ni al esclavo del Señor, ni la línea de demarcación, ni la tierra, ni nada de lo que, según la ley, debe permanecer en vigor; y que nadie pretenda esconder ni sustraer mediante perjurio o

cualquier otra artimaña a los fugitivos, que se llaman injustamente libres cuando realmente no lo son.

5.- Que nadie ose cometer un perjuicio, un robo o una acción culpable contra las santas iglesias de Dios, contra las viudas, los huérfanos o contra los extranjeros: pues el propio Señor Emperador ha sido instituido su protector y defensor tras Dios y los santos.

6.- Que nadie cometa la audacia de abandonar el beneficio del Señor Emperador, para ocuparse seguidamente del suyo propio.

7.- Que nadie ose descuidar el servicio de las huestes guerreras del Señor Emperador, ni que ningún conde sea tan ambicioso como para liberar del servicio en dichas huestes a cuantos estén obligados a él, bien los intente liberar por protección de un pariente o por un deseo de gratificación.

8.- Que nadie, en modo alguno, intente dificultar en nada ninguna proclama ni orden del Señor Emperador, ni retardar, impedir o modificar su obra, o bien oponerse en otras materias a su voluntad o a sus prescripciones. Y que nadie ose oponerse a su deber o a su censo.

9.- Que nadie, en la asamblea general, tenga la oportunidad de defender a otro injustamente, ya sea por avaricia, siendo éste menos capaz de defenderse, o con vistas a impedir el juicio justo de su causa, o por deseo de obligar a uno menos apto a defenderse. Por el contrario, que cada uno dé por su causa el censo o lo que por norma esté obligado, salvo si alguno está enfermo o es ignorante de los métodos de defensa, en cuyo caso deberán abogar por él en la asamblea los *missi* o los notable, presentes en la asamblea general, o el juez, que conoce las reglas de defensa; o, si fuera preciso, que se confíe la defensa a personas tales que sean aceptadas por todos y que estén al tanto de las cuestiones judiciales; que, no obstante, todo se desarrolle conforme a la ley justa; y que nadie ose de ninguna manera impedir la justicia por recompensa alguna, por interés o por gusto de un falso halago, o bien por protección de un pariente. Y que nadie consienta nada injusto a ninguna persona, sino que todos estén preparados para cumplir la justicia voluntaria y ardorosamente.

Todos los artículos anteriormente mencionados deben, en efecto, ser observados por el juramento imperial.

10.- Que los obispos y los sacerdotes vivan según los cánones y enseñen a los demás a vivir de la misma manera.

11.- Que los obispos, abades y abadesas, que son los superiores, traten de dirigir a sus subordinados con el mayor respeto y afecto, y que no intenten dominarlos con opresión despótica o tiránica, sino que vigilen atentamente el rebaño que les ha sido confiado, con sincero amor, con dulzura, con caridad y con ejemplos de buenas obras.

12.- Allí donde hubiere monjes, que los abades vivan con ellos según la regla y que aprendan y observen fervorosamente los cánones; que, a su vez, las abadesas hagan otro tanto.

13.- Que los obispos, abades y abadesas tengan procuradores, vidamos y centuriones pacíficos y bondadosos, concedores de la ley y amantes de la justicia, a fin de que por ellos aumenten con rapidez el interés y el éxito de la Santa Iglesia de Dios; pues no queremos de ninguna manera que los monasterios tengan encargados y procuradores disipados y ávidos, de quienes sólo provienen afrentas y daños. Que sean tal como ordena que deben ser el derecho canónico o la regla monástica, a saber, sometidos a la voluntad de Dios y siempre dispuestos a cumplir con la justicia a satisfacción de todos, observando totalmente la ley sin perfidias mezquinas, dando siempre a todos el juicio equitativo; y que los encargados sean de forma tal que pueda enseñárseles la santa regla. Y que observen lo anterior de forma total y no se

alején en modo alguno de la regla canónica o monástica, con lo que sólo conseguirían alejarse de nosotros, y que todos ellos sean humildes. Si osan comportarse de otra manera, que sufran la disciplina de la regla; y si no quieren corregirse, que sean destituidos de sus cargos de procuradores y sustituidos a su vez por aquellos que se muestren dignos.

14.- Que los obispos, abades y abadesas, así como también los condes, se encuentren unidos entre ellos, de acuerdo con la ley, para rendir un juicio equitativo en plena armonía de paz y caridad y vivan fielmente según la voluntad de Dios, a fin de que aquí abajo la equitativa justicia sea siempre y por doquier satisfecha a causa de ellos y entre ellos. Que los pobres, viudas, huérfanos y extranjeros encuentren en ellos consuelo y defensa; y que también nosotros merezcamos, por su buena voluntad, la recompensa de la vida eterna y no el suplicio.

15.- Queremos y ordenamos que los abades y monjes sean, de hecho, sumisos a sus obispos con humildad y docilidad total, tal como lo prescribe el derecho canónico. Y que cada iglesia y cada basílica permanezca bajo la protección y autoridad eclesiásticas. En cuanto a los bienes de la misma basílica, que nadie ose dividirlos ni distribuirlos en lotes. Y que los objetos, una vez ofrecidos, no sean exigidos en devolución, sino que continúen sagrados y protegidos. Y si alguno pretendiera algo diferente a esto, que satisfaga nuestro *bannum*. Y que los monjes sean amonestados por el obispo de su provincia, y que, en caso de no corregirse, el arzobispo les convoque al sínodo; y si aun tras ello no mejoraran, que se presenten ante nosotros acompañados por el obispo.

16.- Lo que el Señor Emperador ya ordenara antiguamente a los obispos y abades (respecto de la elección ante la ordenación) en sus edictos dirigidos a los francos, lo ha confirmado nuevamente ahora: que ni el obispo ni el abad en su monasterio prefieran a los menos buenos antes que a los mejores, ni los estimen en razón de parentesco o bajas complacencias, ni nos los presenten para su ordenación mientras tengan escondidos y encerrados a los mejores; que no deseamos, en modo alguno, que esto ocurra, pues, con semejante comportamiento, dan la impresión de querer jugar y burlarse de nosotros. Por el contrario, que se eduque, en los monasterios y con vistas a la ordenación, a los religiosos para que contribuyan tanto al acrecentamiento de nuestro interés y éxito como al de aquellos que les recomendaron.

17.- Que los monjes vivan de igual manera, observando firme y rigurosamente la regla, pues sabemos que quien es tibio en su alma disgusta a Dios, como lo atestigua Juan en el *Apocalipsis*: "¡Quiso el Cielo que fueses ardiente o frío! Pero por ser tibio te vomitaré de mi boca". Que jamás reivindiquen asuntos seculares. Que no dispongan, de modo alguno, de autorización para salir del monasterio, a no ser en caso de verse obligados a ello por una muy gran necesidad: respecto a esto, no obstante, el obispo de la diócesis a la que pertenecen tomará sumo cuidado de que no adquieran la costumbre de asearse fuera del monasterio. Pero si resultare necesario que alguno de ellos debiera salir del monasterio obedeciendo la orden recibida, que sea con el consentimiento y consejo del obispo, y que no se envíe al exterior, y aun en este caso acompañados de un testigo, sino a aquellas personas que se encuentren por encima de toda sospecha, o bien a aquellas que no puedan alimentar ningún mal pensamiento. Que el abad, por otra parte, administre las posesiones o los bienes del monasterio que tuviere en el exterior, con la autorización y consejo de su obispo, quien para ello designará a otro clérigo y no a un monje. Que, asimismo, se abstengan de los provechos laicos o de las condiciones de bienes mundanos; pues todos los cristianos deben guardarse de la avaricia y codicia de las cosas de este mundo, pero sobre todo aquellos que, al menos formalmente, parecen haber

renunciado al mundo y a sus codicias. Que bajo ningún pretexto se ose suscitar diferencias o disputas ni en el interior ni en el exterior del monasterio. Que aquel que lo hiciere sea reprimido con todo el rigor de la disciplina monástica para que, así, los otros, por temor, no cometan las mismas faltas. Que radicalmente se abstengan de la embriaguez y de las diversiones, pues todos sabemos que uno se ensucia al máximo con el libertinaje y la relajación. Ha llegado, en efecto, a nuestros oídos el más pernicioso rumor, según el cual numerosos casos inmundos y abominables han sido ya sorprendidos en los monasterios. Lo que más entristece e inquieta, cosa que podemos decir sin temor a equivocarnos, es que de donde todos los cristianos creían que llegaría la máxima esperanza de salud, nos referimos a la vida y castidad de los monjes, ha llegado la perdición, pues hemos oído que ciertos monjes practican la sodomía. Así, pedimos y recordamos que traten de guardarse, a partir de ahora y muy consecuentemente, de estos males con toda la vigilancia precisa para que ya nunca nada de lo anteriormente citado llegue a nuestro conocimiento. Y que todos sepan que no toleraremos más semejantes vicios en ningún rincón de nuestro reino: y mucho menos en los monasterios, que deseamos sean más puros en razón de su voto de castidad y de su carácter sagrado. Así, si algo semejante llega en lo sucesivo a nuestros oídos, infligiremos tal castigo, tanto a los que lo cometieron como a aquellos que lo permitieran, que ningún cristiano, tras él, osará cometer otra acción semejante.

18.- Que los monasterios de monasterios de mujeres sean estrechamente vigilados, y que, en ningún caso, se permita vagabundear a las religiosas, sino que observen el máximo celo en su vida monástica y no osen suscitar entre ellas disputas o rivalidades, ni desobedecer en nada a las abadesas, ni manifestar una opinión contraria. Donde haya monacales, que se comporten enteramente según la regla, que no se abandonen a la fornicación ni se conviertan en esclavas de la embriaguez ni de la avaricia, sino que vivan de manera justa y decente. Y que ningún hombre penetre en el recinto del claustro o en el monasterio, si no es el sacerdote (y acompañado de un testigo) para rendir visita a las enfermas o exclusivamente para celebrar la santa misa; y que aun estos abandonen el recinto inmediatamente después. Y que nadie acepte en la comunidad de monacales, como suya, a la hija de otra comunidad sin haber recibido la opinión del obispo de la diócesis a la que dicha comunidad pertenece, o bien haberle advertido antes; y que éste busque con sumo cuidado el porqué ella desea permanecer en el santo servicio de Dios y confirmar así su postura en dicho lugar y sus votos. En cuanto a las sirvientas de las otras, que no quieran vivir en la santa comunidad religiosa, según los usos monacales, que todas ellas sean expulsadas.

19.- Que ni obispos, ni abades, sacerdotes, diáconos ni miembro alguno del clero tengan la temeridad de poseer perros de caza, gavilanes o halcones, sino que cada uno observe, según la orden a la que pertenezca, la regla canónica o monástica. Que aquel que, no obstante, contravenga esta disposición, sepa que perderá su función. En cuanto a los demás, que sean advertidos con castigo tal que todos ellos tengan temor de poseer semejantes bienes.

20.- Que las abadesas, así como sus monjas, permanezcan en buena inteligencia y con celo dentro del interior del recinto del claustro, y que no osen, bajo ningún concepto, salir al exterior. Pero si las abadesas debieran enviar fuera algunas monjas, que nunca lo hagan sin el permiso y consejo de su obispo. Igualmente, cuando precisen hacer algunos arreglos o recepciones en sus monasterios, que traten antes detalladamente de ello con sus obispos; y lo que los obispos decidan como lo más saludable o lo más útil que lo comuniquen al arzobispo y que, con el consejo de este último, se realice lo que deba ser hecho.

21.- Que los condes permitan a los sacerdotes y canónigos que se encuentren en sus circunscripciones, estar de hecho sometidos a sus obispos, como ordena el derecho canónico; en cuanto a los mencionados sacerdotes y canónicos, que estén siempre, de igual forma, en disposición de someterse totalmente a la santa disciplina dictada por sus obispos.

22.- Que los canónigos de los otros lugares observen íntegramente la vida canónica y sean formados con gran fervor, siguiendo la disciplina canónica, en la casa episcopal o en los monasterios. Que en modo alguno les sea permitido vagabundear por fuera, sino que vivan bajo una buena vigilancia y no busquen ni ganancias vergonzosas, ni sean fornicadores, ni ladrones, ni asesinos, ni raptos, sino castos en cuerpo y alma, humildes, modestos, sobrios, bondadosos, pacíficos, para merecer el ser promovidos al orden sagrado como hijos de Dios, que no vagabundeen a través de los pueblos ni de las ciudades, ni por las iglesias próximas o lejanas, sin magisterio ni disciplina como aquellos a quienes se conoce como monjes errantes y sin regla, abandonándose al libertinaje o a la fornicación, o bien haciendo igualmente otras cosas inmundas, cuyo consentimiento sería vergonzoso.

23.- Que los sacerdotes, a cuyo cargo se encuentren clérigos, vigilen atentamente para que vivan canónicamente; que no tengan oportunidad de abandonarse a diversiones frívolas o sensuales ni a comidas mundanas o a maleficios. Que vivan en forma casta y sana.

24.- Pero, si tras todo esto, un sacerdote o un diácono osara guardar en su casa mujeres, actitud contraria al derecho canónico, que sea privado al tiempo de sus funciones y de su bien hereditario hasta que sea presentado ante nosotros.

25.- Que los condes y los centenarios se apliquen a distribuir justicia, y tengan en sus dominios ayudas con las que puedan contar con absoluta seguridad; que vigilen fielmente la ley y la justicia; que no opriman en modo alguno a los pobres, que no osen disimular bajo ninguna complacencia o favor, ni bajo ningún pretexto, a los ladrones, malhechores, asesinos, adúlteros, magos, ni a los encantadores, o a todos aquellos que ejercen funciones de augurio, ni a los sacrílegos, sino que, por el contrario, los entreguen pronto, a fin de que sean castigados y amonestados según la ley, para que todos estos desastres queden alejados del pueblo cristiano por el favor de Dios.

26.- Que los jueces rindan justicia equitativamente, según la ley escrita, y no según su propio parecer.

27.- Igualmente ordenamos que nadie ose negar la hospitalidad en nuestro reino ni a los ricos ni a los pobres ni a los extranjeros, es decir, que nadie niegue el techo, el fuego ni el agua, ya sea a los extranjeros que recorren la tierra en nombre de Dios, o bien a los que viajan por amor a Dios y por la salud de su alma. Y si alguno quisiera beneficiarles todavía en mayor grado, que sepa que recibirá la mayor recompensa de Dios, como Él mismo lo ha dicho: "Quien reciba a uno de estos pequeños en nombre mío, será a Mí a quien reciba", y además, "Yo era extranjero y tú me acogiste".

28.- Con respecto a los enviados del Señor Emperador. Que los condes y centenarios vigilen, con la misma solicitud con que desean conservar el favor del Señor Emperador, que los *missi* puedan ir a través de sus dominios sin encontrar impedimentos. Y ordena absolutamente a todos, porque tienen el deber de preverlo, que ellos no deben topar en parte alguna con impedimentos, sino que, por el contrario, puedan proseguir su camino con absoluta celeridad. Y que por ello se informen, al respecto, para que nuestros *missi* puedan concluir satisfactoriamente sus misiones.

29.- En cuanto a los pobres, a quienes el Señor Emperador ha perdonado, por su gracia, lo que adeudan del *bannum*, que los jueces, condes o nuestros *missi* no les obliguen a satisfacer dichas sumas indultadas.

30.- Con respecto a aquellos de quienes el Señor Emperador desea tengan, con el favor de Cristo, la paz y la protección en su reino, es decir, aquellos que acuden suplicando su clemencia, ya sea deseando defenderse contra cualquiera cristiano o pagano, o pidiendo la protección a causa de su miseria, o bien en razón de su pobreza, que nadie intente reducirles a su servidumbre o apropiarse de ellos, ni alienarlos ni venderlos; que ellos cuentan con el apoyo del Señor Emperador, en razón de su gracia, allí donde deseen vivir por parecer propio. Si alguno tuviera la audacia de transgredir esta disposición, que sepa será castigado por haber despreciado con arrogancia las órdenes del Señor Emperador.

31.- Que nadie, por supuesto, tenga la temeridad de herir o injuriar a aquellos que dan a conocer la justicia del Señor Emperador, ni de provocar contra ellos la ira. A quien osara hacerlo, que pague la multa señorial, o, si es acusado de un mal mayor, que sea conducido ante él.

32.- Prescribimos detener e impedir, con la mayor de las amonestaciones, los asesinatos que azotan, por su gran número, a nuestro pueblo cristiano; pues el propio Señor, que ha prohibido a sus fieles la ira y la enemistad, se opone, con mayor motivo, a los asesinatos. ¿Cómo, en efecto, espera enternecer a Dios quien ha asesinado a su hijo, a su prójimo? ¿De qué manera cree quien haya matado a su hermano, que Cristo Señor le podrá ser acogedor? Todo esto encierra un gran e inhabitual peligro. Mediante ello se provoca el odio de los hombres, e igualmente a Dios Padre y a Cristo, señor del cielo y de la tierra: escondiéndose, uno puede escapar de los hombres durante cierto tiempo, pero frecuentemente se cae, incluso por azar, en las manos de los enemigos; pero ante Dios, para quien todos los secretos son conocidos, ¿dónde puede uno esconderse? ¿En nombre de qué temeridad puede uno pensar burlar su cólera? Así, a fin de que el pueblo, que nos ha sido confiado para que le dirijamos, no perezca por este azote, hemos previsto ponerle fin con el máximo rigor; pues todo aquel que no tenga miedo de atraer la cólera de Dios no podrá contar, en modo alguno, con nuestro perdón o nuestro favor: muy al contrario, queremos castigar con la mayor severidad a quien ha osado cometer el crimen de homicidio. No obstante, y para que el pecado no se extienda, para que entre los hombres no reine el odio, que allí donde, siguiendo el consejo del diablo, se hayan cometido asesinatos, el culpable expíe su culpa enseguida y repare el crimen perpetrado mediante una justa avenencia, ésta última de acuerdo con los parientes del desaparecido. Ordenamos esto con firmeza, y asimismo que los parientes del asesinado no osen en forma alguna añadir odio al crimen cometido ni negar la paz a quien la pide, sino que acepten la promesa de la avenencia decidida y acuerden la paz eterna; y que el culpable, por su parte, repare sin tardanza. Allí donde ocurriera que alguno matara a su hermano o a su prójimo, en razón de sus pecados, que acepte pronto y sin ambigüedad alguna la penitencia fijada (que habrá determinado oportunamente su obispo): pero que se esfuerce por rehacer su salud con la ayuda de Dios y repare, siguiendo la ley, el daño causado por el homicidio; y sea amable con sus prójimos y, tras haber hecho la promesa, que nadie ose suscitar rencores ni odios. Que, sin embargo, todo aquel que rehusare hacer una digna reparación sea privado de sus bienes hasta nuestro juicio.

33.- Prohibimos terminantemente el crimen del incesto. Si alguno se ha mancillado en la infame fornicación, que en modo alguno sea dejado sin un grave castigo, sino que, por el contrario, por dicha deshonra sea castigado de manera tal que los demás tengan temor de cometer abominaciones semejantes; y que dicha

mancillación sea totalmente erradicada del pueblo cristiano, y que el culpable se libere inmediatamente de este vicio mediante la penitencia que le haya impuesto su obispo; y que la mujer sea puesta en manos de sus parientes hasta nuestro juicio. Y si alguno no quisiera someterse al juicio de su obispo, concerniente a su expiación, que sea presentado ante nosotros, recordando el caso de los incestos que Fricco cometiera con las monjas consagradas a Dios.

34.- Que todos estén totalmente bien dispuestos ante nuestra orden o nuestro mensaje, cuantas veces les llegare. Si alguno mantuviera que le había cogido desprevenido y descuidara la orden, que sea conducido a palacio; y no sólo él, sino cuantos tengan la arrogancia de transgredir nuestras órdenes o nuestras instrucciones.

35.- Que todo el mundo venere, con el debido respeto, a sus obispos, y a sus sacerdotes, que se hallan al servicio de la voluntad de Dios. Que no osen deshonrarse ellos mismos ni a los demás mediante casamientos incestuosos: que no se tenga la audacia de contraer uniones conyugales antes de que los obispos y sacerdotes estén cuidadosamente informados, por los ancianos del lugar, sobre el grado de parentesco de los contrayentes; y que tras ello sean unidos por la bendición. Que se abstengan de la embriaguez, eviten la rapacidad, no cometan robos; que eviten totalmente las disputas, discusiones y blasfemias tanto en festines como en reuniones. Que, por el contrario, vivan en caridad y concordia.

36.- Que todos estén de acuerdo en hacer prevalecer la justicia, en absoluta concordia con nuestro *missi*. Que se opongan totalmente a la práctica del perjurio, pues es preciso erradicar del pueblo cristiano este crimen, sin duda uno de los peores. Y si alguno, en lo sucesivo, resultara convicto de perjurio, que sepa perderá la mano derecha; y que éstos, no obstante, se vean privados de sus bienes hasta nuestro definitivo juicio.

37.- Que los parricidas y fratricidas que hayan matado a un tío materno, a un tío paterno, o a uno cualquiera de sus parientes y no quieran obedecer ni consentir el juicio de los obispos, de los sacerdotes, ni de otros jueces, que sean reducidos y detenidos, por la salud de alma y el juicio equitativo de los *missi* y los condes, para que así sean salvados y no deshonren a los demás, hasta que se les conduzca ante nuestra presencia; y que, entretanto, no puedan disponer de sus bienes.

38.- Que idéntico comportamiento se siga con los que, reprobados en razón de sus uniones ilegítimas e incestuosas, sean castigados y no quieran ni mejorar ni obedecer a sus obispos o sacerdotes, aparte de tener la arrogancia de despreciar nuestra orden.

39.- Que nadie ose robar nuestras bestias salvajes de nuestros bosques, pues ya lo hemos prohibido en diversas ocasiones; y ahora lo ordenamos nuevamente con gran firmeza, para que nadie lo haga nunca más. Si uno desea observar la promesa que nos ha hecho, que se responsabilice. Si, no obstante, un conde, un centenario, un vasallo nuestro o alguno de los agentes de nuestros dominios roba nuestras bestias, que sean traídos ante nuestra presencia a fin de rendir cuentas. Si, por contra, dicho robo de bestias fuera cometido por alguno de entre el resto de las gentes ordinarias, que lo repare equitativamente y que nadie sea liberado sin cumplirlo. Y si alguno sabe que un robo ha sido cometido, que no ose disimularlo en virtud del respeto de esta fidelidad comprometida.

40.- En último lugar, deseamos saber por mediación de nuestros *missi*, enviados ahora por todo nuestro reino, de qué forma cada uno, sea entre los hombres eclesiásticos, obispos, abades, sacerdotes, diáconos, canónigos y todos los monjes, sea entre los religiosos, ha observado nuestra orden o nuestra decisión en su dominio y en su profesión, o en qué lugares es justo felicitar a los ciudadanos por su buena

voluntad, o aportar nuestra ayuda, o en qué sitios es necesario reparar todavía alguna cosa. De igual forma, deseamos saber sobre los laicos y sobre todos los lugares; si han observado nuestra orden sobre la protección de las santas iglesias, o igualmente de las viudas y huérfanos o de la gente llana, y sobre las fechorías, así como sobre la institución del servicio a las huestes; y en cuanto a las mismas causas judiciales, cómo han obedecido a nuestra recomendación o a nuestra voluntad, o, también, cómo ha observado nuestro *bannum*, y cómo cada cual lucha por mantenerse en el santo servicio de Dios: todas estas cosas sean buenas y válidas a la gloria de Dios Todopoderoso y que demos gracias allí donde todo ello se cumpla; o, por el contrario, si pensamos que algo ha quedado impune, deberemos combatir con todas nuestras fuerzas y toda nuestra voluntad para que, con la ayuda de Dios, lleguemos a corregirlo por nuestra recompensa eterna así como por la de todos nuestros fieles. Igualmente, deseamos conocer sobre todo lo anteriormente mencionado por lo que respecta a condes, centenarios y nuestros *ministeriales*.

Delperrié de Bayac, Jacques. *Carlomagno*. Pról. Salvador Claramunt; trad. Juan Faci, Román Izurquiza. Barcelona, Aymá, 1977, pp. 303-313